

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 26/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas en materia de agricultura y cuantas otras disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**El Presidente de la Diputación General**  
**JUAN ANTONIO DE ANDRES RODRIGUEZ**

**El Consejero de Agricultura y Ganadería**  
**LUIS ALFONSO DE MIGUEL ROLIN**

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*DECRETO 10/1983, de 14 de enero, de la Diputación General, por el que se crea el Consejo Asesor de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Turismo de la Diputación General de Aragón.*

La política industrial y energética que corresponde desarrollar a la Consejería de Industria y Turismo de la Diputación General de Aragón, hace conveniente que el Consejero de dicho Departamento disponga de un órgano colegiado, de carácter consultivo, al que poder escuchar antes de adoptar las medidas de mayor trascendencia para la política industrial y energética de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Turismo y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión de 14 de enero de 1983.

## DISPONGO

Artículo primero.— Se crea el Consejo Asesor de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, órgano colegiado, de carácter consultivo cuya presidencia ostentará el Consejero de Industria y Turismo de dicha Diputación General.

Artículo segundo.— Serán funciones del Consejo Asesor de Industria y Energía:

a) Asesorar al Consejero, resolver las consultas y realizar los informes relacionados con la política industrial y energética que les sean solicitados.

b) Estudiar los objetivos y las prioridades industriales y energéticas, de acuerdo con las necesidades regionales y nacionales.

c) Proponer los criterios de valoración y de selección de programas generales en las siguientes áreas:

- Promoción y desarrollo industrial.
- Industria (en general).
- Política de innovación industrial y tecnológica.
- Aprovechamiento de recursos energéticos.
- Minería.
- Medio ambiente.

d) Servir de organismo informador en las relaciones con las Administraciones central, provincial, local, así como con otras instituciones.

e) Formular iniciativas o sugerir medidas en orden a la mejora del sector industrial y energético.

Los informes que pueda emitir el Consejo no tendrán carácter vinculante.

Artículo tercero.— El Consejo Asesor de Industria y Energía estará integrado por:

- El Consejero de Industria y Turismo que será su Presidente.
- Los siguientes vocales de carácter permanente:
- El Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Turismo.

— El Jefe del Servicio Regional de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Turismo.

De carácter electivo un máximo de 30 vocales elegidos entre personalidades de relevante competencia en los medios industriales, financiero, universitario, económico, etc. que serán nombrados por el Presidente de la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Industria y Turismo.

Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la Consejería de Industria y Turismo.

Artículo cuarto.— El Consejo Asesor de Industria y Energía se reunirá en pleno una vez, al menos, cada semestre, previa convocatoria del Presidente con expresión del orden del día de la sesión.

También podrá ser convocado el Consejo a propuesta de la mayoría de los vocales, pidiéndolo por escrito al Presidente con expresión del orden del día que se propone.

Artículo quinto.— En el seno del Consejo Asesor de Industria y Energía se creará una Comisión Permanente integrada por nueve miembros del mismo, formando parte el Presidente del Consejo Asesor que lo será también de la Comisión Permanente, el Director General de Industria y Energía de la Consejería y el Jefe del Servicio Regional de Industria y Energía. El resto de los vocales serán elegidos por el propio Consejo Asesor de entre sus miembros. Será competencia de la Comisión Permanente la elaboración de las propuestas a estudiar o informar por el Consejo Asesor.

Artículo sexto.— La Comisión Permanente del Consejo Asesor de Industria y Energía se reunirá al menos una vez cada trimestre pudiendo producirse su convocatoria en alguna de las dos formas previstas en el artículo cuarto.

## DISPOSICION FINAL

Primera.— El Presidente de la Diputación General de Aragón podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.— Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**El Presidente de la Diputación General**  
**JUAN ANTONIO DE ANDRES RODRIGUEZ**

**El Consejero de Industria y Turismo**  
**EDUARDO AGUILAR ROGER**

*CORRECCION de errores del Decreto 94/1982, de 26 de octubre de la Diputación General, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de industria y energía por el Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del presente Decreto, inserto en el "Boletín Oficial de Aragón" número 3, de fecha 17 de noviembre de 1982, y en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 30 diciembre de 1982, se formulan a continuación las siguientes correcciones.

En la página 24, artículo segundo punto 1, donde dice "... Petición de dictamen al Consejo de Estado, cuando para alguna de las competencias transferidas sea preceptivo a través del Ministerio competente en razón de la materia de que se trate", debe decir "... Petición de dictamen al Consejo de Estado cuando sea preceptivo para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas".

En la página 24, artículo segundo punto 2, donde dice "... Petición de dictamen al Consejo de Estado cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas se estime con-

veniente. La petición de dictamen se efectuará a través del Ministerio competente en razón de la materia de que se trate", debe decir "... Petición de dictamen al Consejo de Estado cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas se estime conveniente."

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

*DECRETO 11/1983, de 14 de enero, de la Diputación General, por el que se establece la sustitución en el calendario laboral para el territorio de Aragón, del día 23 de abril festividad de San Jorge, que figurará como inhábil a efectos laborales, por el día 4 de abril, festividad del Lunes de Pascua de Resurrección.*

El Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley de 10 de marzo de 1980, en su artículo 37, se establece que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de 14 días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias.

El Real Decreto 2819/1981 de 27 de noviembre por el que se determinaban las fiestas de ámbito nacional a efectos laborales, atribuye en su artículo 1.3 al declarar Comunidades Autónomas la posibilidad de restituir hasta tres fiestas de las que señala, por otras que prevalecían o les sean propias, bien con carácter permanente o en el calendario laboral de cada año.

Por su parte el Real Decreto 2820/1981 de 27 de Noviembre que establecía el calendario laboral de carácter vacacional para los años 1982 y 1983.

En caso de las atribuciones conferidas por los preceptos citados, la Diputación General de Aragón por Decreto 104/1982 de 4 de noviembre, sustituyó la festividad de San Pedro y San Pablo (día 29 de junio) por la de San Jorge (23 de abril) y la del lunes de Pascua de Resurrección (4 de abril) por la del Jueves Santo (31 de marzo), como días inhábiles a efectos laborales para 1983.

El Real Decreto 3886/1982 de 29 de diciembre, notificó los Reales Decretos 2819/1981 y 2820/1981 a efectos de las fiestas laborales susceptibles de restitución por las Comunidades Autónomas y de la fijación de Calendario Laboral para 1983, suprimiendo el día 29 de junio, San Pedro y San Pablo, que queda sustituido por el día de Jueves Santo (31 de Marzo), como día inhábil a efectos laborales.

El Decreto del 10 de diciembre de 1981, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, Declara el día 23 de abril, festividad de San Jorge, inhábil a efectos laborales con carácter permanente.

Por ello, procede que la Diputación General en caso de las competencias ya mencionadas se declare sustituida por el Día de San Jorge (23 de abril) otra festividad distinta a San Pedro y San Pablo (29 de junio), entendiéndose el carácter festivo del Jueves Santo (31 de marzo) que ahora adquiere carácter nacional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Acción Social, previa deliberación de la Diputación General en su reunión del 14 de Enero de 1983.

#### DISPONGO

**Artículo primero.**— De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º 3 del Real Decreto 2819/1981, de 27 de noviembre y por lo dispuesto en el Real Decreto 2820/1981, de 27 de noviembre, y tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto 3886/1982, de 29 de diciembre, el día 23 de abril, festividad de San Jorge, Día de Aragón, figurará como festivo y por lo tanto inhábil a efectos laborales en el calendario laboral para Aragón en 1983, en sustitución del día 4 de abril, lunes de Pascua de Resurrección.

**Artículo segundo.**— Queda derogado el Decreto 104/1982, de 4 de noviembre de la Diputación General de Aragón.

Dado en Zaragoza, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**El Presidente de la Diputación General**  
**JUAN ANTONIO DE ANDRES RODRIGUEZ**

**El Consejero de Trabajo y Acción Social**  
**FRANCISCO SERAL IÑIGO**

#### CONSEJERIA DE SANIDAD

*DECRETO 97/1982, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se establece las normas de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Visado de Publicidad Médico-Sanitaria.*

Según dispone el Real Decreto 331/82, de 15 de enero, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia sanitaria en el punto 7 del Anexo 1, pasan a depender de dicho Ente las Comisiones Provinciales de Publicidad Sanitaria existentes en dicho territorio.

Reguladas las actuaciones relativas a publicidad médico-sanitaria en el Real Decreto 2827/77, de 6 de octubre, y respetando su contenido en cuanto a las actividades sometidas a dicho régimen, medios de difusión obligados a su cumplimiento, responsabilidades por incumplimiento y demás condiciones generales, señaladas en el mismo, es preciso, sin embargo, por parte de la Diputación General de Aragón, dar otra composición a las Comisiones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel, así como establecer a nivel regional una nueva Comisión, cuyas competencias abarquen las actividades que vayan a ejercer en dos ó más provincias de las que comprende el territorio del Ente Autonómico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de 24 de mayo de 1982.

#### DISPONGO

**Artículo primero.**— Se constituyen:

1.— La Comisión Regional del Visado de Publicidad Médico-Sanitaria, dependiente orgánicamente del Director General de Sanidad, de la Consejería de Sanidad de la Diputación General de Aragón.

2.— Las Comisiones Provinciales de Visado de Publicidad Médico-Sanitaria, que dependerán orgánicamente de los correspondientes Servicios Provinciales de Sanidad.

La Comisión Regional y las respectivas Comisiones Provinciales, ejercerán sus funciones de control y vigilancia de las actividades publicitarias que pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de su competencia.

**Artículo segundo.**— La Comisión Regional de Visado de Publicidad Médico-Sanitaria estará integrada por:

— Presidente: Director General de Sanidad de la Consejería de Sanidad de la Diputación General de Aragón.

— Vocales: 3 representantes designados uno por cada uno de los Colegios Oficiales de Médicos de las tres provincias.

1 representante designado por el Colegio de Farmacéuticos de las tres provincias.

1 representante designado por el Colegio de Veterinarios de las tres provincias.

El Jefe del Servicio Regional de Medicina Preventiva y Salud Pública.

El Jefe del Servicio de Ordenación Jurídico-administrativa, a quien estará adscrita la Secretaría de la Comisión.

**Artículo tercero.**— Las Comisiones Provinciales de Visado de Publicidad, en cada una de las tres provincias estará integrada por los siguientes miembros:

— El Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, que actuará como Presidente.